



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

EDICTO

Secretaría de Minas

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

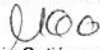
Al señor **LUIS JAVIER PÉREZ CORREA**, que dentro del expediente No **5902**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 09 de octubre de 2015--RESOLUCION NÚMERO: S 201500299893. El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: **RESUELVE-- ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES dentro del Contrato de Concesión Minera radicado con el No.5902**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARCILLAS MISCELANEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BELLO** en el Departamento de Antioquia, suscrito el día 30 de julio del año 2003, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de marzo del año 2006 bajo el código **HDQI-02**, desde el día 13 de agosto del año 2015 hasta el día 05 de abril del año 2016, cuyos actuales titulares son los señores **ALBERTO DE JESÚS ÁLZATE CORREA, RODRIGO DE JESÚS MÚNERA ZAPATA y LUIS JAVIER PÉREZ CORREA**, identificados con cédulas de ciudadanía No.8.400.012, No.71.623.246 y No.8.283.557, respectivamente, por las razones indicadas en la parte motiva de ésta Providencia.---**ARTÍCULO SEGUNDO:** Antes de cumplirse el tiempo de prórroga de esta suspensión, los titulares deberán acreditar que las circunstancias que dieron origen a su aprobación aún persisten, para que esta Dirección proceda a ordenar la continuidad de la suspensión temporal de las obligaciones.---**PARÁGRAFO:** De no surtir el trámite señalado en el artículo anterior, se entenderán reanudadas las obligaciones sin necesidad de pronunciamiento alguno, a partir del día 06 de abril del año 2016. Aclarando que el término inicial de duración del Contrato de Concesión Minera de la referencia, no se altera por el otorgamiento de la suspensión temporal de las obligaciones.---**ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** subsanada la falta imputada mediante el Auto U 201500000600 de marzo 10 de 2015, referente a la constitución de la Póliza Minero Ambiental, dentro del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No.5902**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARCILLAS MISCELANEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BELLO** en el Departamento de Antioquia, suscrito el día 30 de julio del año 2003, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de marzo del año 2006 bajo el código **HDQI-02**, cuyos actuales titulares son los señores **ALBERTO DE JESÚS ÁLZATE CORREA, RODRIGO DE JESÚS MÚNERA ZAPATA y LUIS JAVIER PÉREZ CORREA**, identificados con cédulas de ciudadanía No.8.400.012, No.71.623.246 y No.8.283.557, respectivamente, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acto.---**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR** terminado el procedimiento previo a caducidad dentro del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No.5902**, el cual fue iniciado a través del Auto U 201500000600 de marzo 10 de 2015 y conforme a lo indicado en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente Auto.---**ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR** copia de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en Bogotá D.C. para la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional.---**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos.--**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la decisión contemplada en el Artículo primero del presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.---**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra las demás disposiciones contenidas en la parte resolutive del presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.-----**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--DAVID SOTO GONZALEZ--**Director de Fiscalización Minera

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

17 de noviembre de 2015

a las 7:30 a.m.


María Eugenia Gutiérrez Cardona
Técnico Operativo

Desfijado 23 de noviembre de 2015

a las 5:33 p.m.


María Eugenia Gutiérrez Cardona
Técnico Operativo

Secretaría de Minas -

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín - Colombia

Código Postal 050015

